



# ***El REPECO y sus características esenciales***

Autora: Lic. Loraine Cabrera González

Para cumplir con la obligación constitucional de contribuir a los gastos públicos, de la forma en que lo prevén las leyes; el legislador preceptuó que, en el caso de la persona física, cuando cause el Impuesto sobre la Renta (ISR), puede acogerse a varios de los regímenes fiscales que determina la ley, siempre y cuando sus ingresos sean por realizar actividades empresariales (los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, definidos en el Artículo 16 del CFF), y los ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y a cuyos ingresos no se les de el tratamiento de salarios; además de los que señala el artículo 121 de la Ley del impuesto sobre la Renta (LISR).

Estos regímenes fiscales son: el régimen general de actividades empresariales, el régimen intermedio y el régimen de pequeños contribuyentes, mejor conocido como REPECO.

Este último, se caracteriza porque el contribuyente deberá generar ingresos por la realización de actividades empresariales, prestación de servicios profesionales y la enajenación de bienes; y estos no deberán exceder los 2 millones de pesos en el año calendario a que se refiere. Este régimen tiene carácter optativo, pues en su lugar se puede tributar conforme al régimen general de actividades empresariales o en el régimen intermedio; y sólo podrán optar por éste, las personas físicas.

Bajo este apartado no podrán pagar el ISR aquellas personas que obtengan ingresos por concepto de: comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución; espectáculos públicos y tampoco quienes obtengan más del 30 % de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera.

Con la inclusión de este régimen en el espectro fiscal del país en el año 1997, se derogó el régimen de contribuyentes menores que se había creado a principios de la década de 1980 y que implicaba el pago de una cuota fija con base en un estimado de ingresos presentado por el contribuyente a las autoridades fiscales. Su objetivo fue ampliar el universo de contribuyentes personas físicas que realizaban actividades empresariales, al menudeo, para quienes el régimen general de actividades empresariales resultaba sumamente complejo.

Con el REPECO, el contribuyente no está obligado a llevar contabilidad, sino exclusivamente a llevar un libro en el que se registren sus ingresos diarios.

Finalmente, el impuesto se calcula aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir, al total de los ingresos que se obtengan en efectivo en el mes, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

A fin de evitar la evasión fiscal y simplificar el sistema contributivo surgió el REPECO, pero, hoy en día, favorece en ciertos casos el que los contribuyentes eludan sus obligaciones fiscales.

En González Lazarini, S.A. de C.V. te podemos ayudar a prevenir, planear y defender tus intereses fiscales, sólo contáctanos, estamos a tus órdenes en [info@gonzalez-lazarini.com.mx](mailto:info@gonzalez-lazarini.com.mx)